



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2981/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de agosto del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300553500003422, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....4
PRIMERO. Competencia4
SEGUNDO. Procedencia.....4
TERCERO. Estudio de fondo4
CUARTO. Efectos del fallo.....14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de mayo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Pánuco, en la que requirió lo siguiente:

“Información de la Expo Feria Panuco que se precisa en el documento adjunto

La parte recurrente adjuntó en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados el siguiente documento:

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PÁNUCO, VERACRUZ PRESENTE:

El suscrito Lic. FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA MABEN, Apoderado Legal de la “Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de C. de I. P.”, lo cual acredito con el poder notario número 97, 978 de fecha 20 de mayo de 2018 expedida por el Lic. Mauricio Martínez Rivera titular de la notaría número 96 del Distrito Federal Nueva Ciudad de México, y señalado como domicilio para recibir la respuesta conforme a derecho el ubicado en la calle Fuentes del Chapele número 153 fraccionamiento Las Fuentes, Xalapa, Veracruz, ante Usted comparezco.

Es de mi conocimiento que se encuentra por realizar la EXPO FERIA PÁNUCO 2022, a efectuarse del 13 al 22 de mayo de 2022, en Pánuco, Veracruz.

Con fundamento en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 139, 140, 143, 145, 146, 147, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base a ello solicito se me proporcionen la siguiente información:

1. Nombre de la persona (s) física(s) o moral (es), al cual (s) planeo, organizar y ejecutar la EXPO FERIA PÁNUCO 2022, a efectuarse del 13 al 22 de mayo de 2022, en Pánuco, Veracruz, así mismo proporcionaré datos para contactar al responsable, esto es si proporciono domicilio, número telefónico o algún medio de comunicación.
2. Preciso los artículos y/o grupos constitucionales y/o leyes que se promuevan en la EXPO FERIA PÁNUCO 2022, a efectuarse del 13 al 22 de mayo de 2022, en Pánuco, Veracruz.
3. Preciso cuáles son los requisitos necesarios para que se otorguen permisos y/o licencias de funcionamiento para este tipo de eventos y que sean o sean con las obligaciones de seguridad e higiene con cuantos días de anticipación se debe que presente un programa para una feria, conserato o evento similar.
4. Proporciono copia simple de **TODOS LOS DOCUMENTOS** que debió recibir el ayuntamiento para otorgar la licencia y/o permiso y/o autorización que este ayuntamiento constitucional debió de otorgar para efecto del en comento, como son: documento legal, Registro Federal de Contribuyentes, de la persona (s) física(s) o moral (es) y demás documentos que se anexaron.
5. Proporciono copia simple de la licencia y/o permiso emitido para la realización de la EXPO FERIA PÁNUCO 2022, a efectuarse del 13 al 22 de mayo de 2022, en Pánuco, Veracruz.
6. Informo el carácter con que se comparezco la persona favorecida con el permiso, esto es, si fui a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

7. Se envían una o varias personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho con la organización, patrocinador o patrocinadoras de este evento. En caso de no haberlo de esta, subí uno el momento de su participación.
 8. Informe cada una de las sedes y eventos donde se realizaron la EXPO FERIA PANUCO 2022, a efectuarse del 13 al 22 de mayo de 2022, en Panuco, Veracruz.
 9. Informe la capacidad de cada una de las sedes que se utilizan en la feria en cuestión.
 10. Informe cuales eventos o actividades o actividades en forma de ser no especificar el precio que tendrá ya sea general o por zonas.
 11. Informe el estado de los derechos a pagar por el boleto y la forma en que los garantiza. Asimismo copie del documento en cuestión.
 12. Si exhibió alguna de estas cosas de estas con las medidas sanitarias correspondientes copie siempre del mismo.
 13. Informe si la solicitud de permisos tiene alguna información adicional y de ser así anexo dicha documentación.
 14. Informe si cuenta de los documentos que tiene o cubren la persona que represente controló con la Autorización y/o pago de la Sociedad de Autonomía y Cooperativas de México S. de C. de I. P., y/o de alguna otra sociedad en relación con el pago de Derechos de Autor establecido en el Art. 20 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentado del Art. 20 constitucional, con motivo de la realización del evento en cuestión.
 15. Informe si cuenta y el motivo de la realización del evento en cuestión, quién fue la persona encargada de autorizarlo y cuál es la ganancia o beneficio que se obtiene o se persigue al realizar este evento.
- En caso de que el Ayuntamiento Constitucional de Panuco Veracruz haya el encargado, organizador y realizador de, de la EXPO FERIA PANUCO 2022, a efectuarse del 13 al 22 de mayo de 2022, en Panuco, Veracruz, informe:
16. Nombre del Funcionario(s) de este Ayuntamiento que ostente Autorización(s) y cuenta con la facultad y capacidad legal para la contratación de estos y/o grupos musicales que se presentaron y a qué ley pertenecen.
 17. Proporcione los artículos que se presentaron en la EXPO FERIA PANUCO 2022, a efectuarse del 13 al 22 de mayo de 2022, en Panuco, Veracruz.

18. Nombre de la empresa y/o persona física, promotora, organizadora, encargada de la contratación de los artistas que se presentaron en la EXPO FERIA PANUCO 2022, a efectuarse del 13 al 22 de mayo de 2022, en Panuco, Veracruz.

19. Proporcione copia de cada uno de los contratos realizados en EXPO FERIA PANUCO 2022, a efectuarse del 13 al 22 de mayo de 2022, en Panuco, Veracruz.

20. Informe el importe total pagado por la contratación de los artistas grupos musicales, artistas, cantantes y demás que se presentaron, incluyendo a grupos Musicales y en general de todos aquel que haga uso de música que pertenece o no ella.

21. Informe el lugar de presentación, tipo de acceso general o con costo y en caso de ser con costo el precio que tendrá general o por zonas.

22. Informe si cuenta con la Autorización y/o pago de la Sociedad de Autonomía y Cooperativas de México S. de C. de I. P., y/o de alguna otra sociedad en relación con el pago de Derechos de Autor establecido en el Art. 20 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentado del Art. 20 constitucional, con motivo de la realización del evento en cuestión.

23. Señale me entregue copia del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los independientes y grupos que se presentaron. Se entrega en misma copia siempre de la actividad y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estas eventuales.

24. Cueste constancia y nombre del concurso de licitación que deba llevarse a cabo para efecto de otorgar contratos a favor de empresas (s), representantes (s) y demás personas (s) en que haya estado un beneficio económico del erario público, todo esto, de conformidad a la ley reglamentaria en la materia.

25. En caso de haber participado en alguna proporción con la realización del evento especificar la misma, si fue con alguna tipo de participación ya sea de socios, grupos personas, artistas, se especificar cada uno de ellos.

26. Informe si cuenta y el motivo de la realización del evento en cuestión, quién fue la persona encargada de autorizarlo y cuál es la ganancia o beneficio que se obtiene, o se persigue al realizar este evento.

En base a los datos mencionados y de conformidad con la ley de transparencia del estado pudo que la información solicitada sea remida vía correo electrónico, y de igual forma de conformidad con el artículo 145 de la ley de Transparencia del estado, con responsabilidad dentro del término de los otros días hábiles siguientes al de su recepción.

Sin más por el momento queda de sus comentarios, para los fines legales correspondientes.

ATENTAMENTE
Kalpa-Eguez, Ver., a 06 de mayo de 2022.



MARCO ANTONIO TORRES
DE ACORDO CON LA LEY
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
TEL. 228 634 60 28



2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado tenía hasta el día veintitrés de mayo del año que transcurre, para dar respuesta a la solicitud identificada con el folio 300553500003422, sin embargo, fue omiso en atenderla, ya que no consta en la Plataforma Nacional de Transparencia que hubiese documentado respuesta alguna, tal y como se demuestra a continuación:

Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de mayo del año que transcurre, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El seis de junio del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cumplimiento al requerimiento. En fecha diez de junio de la presente anualidad, se tuvo a la parte recurrente cumpliendo el requerimiento efectuado por este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha seis del mismo mes y año referido.

7. Manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha quince de junio del año que transcurre, se tuvo compareciendo a la parte recurrente en diez del mismo mes y año, realizando diversas manifestaciones a través del Sistema de Comunicación

con los Sujetos Obligados (SICOM), en vía de “Alegatos del Recurrente”, recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto, el quince de junio del año citado.

8. Comparecencia del Sujeto Obligado. Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio del año que transcurre, se tuvo al sujeto obligado compareciendo en vía de alegatos y manifestaciones, exhibiendo documentales, las que se dejaron a vista del revisionista por el termino de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Ampliación de plazo para resolver. El veintidós de junio del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

10. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

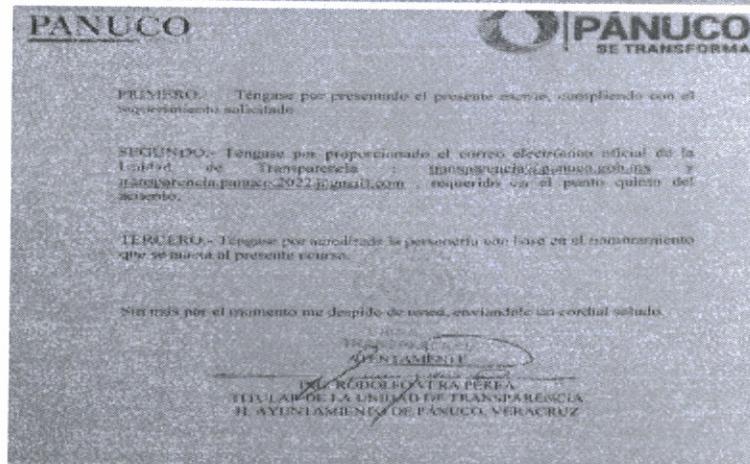
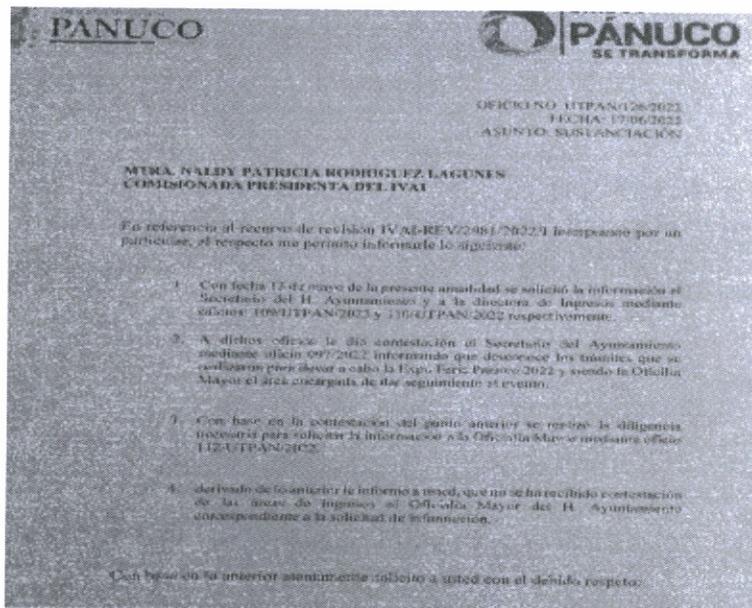
TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer del sujeto obligado diversa información respecto de la Feria Pánuco 2022, realizando veintiséis (26) cuestionamientos que se puntualizan en las capturas de pantallas insertas en el antecedente 1 del presente fallo.

De las constancias procedimentales no se advierte que el sujeto obligado haya registrado la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
"Falta de respuesta a lo solicitado en tiempo y forma."
(sic)
...

En la sustanciación del Recurso de Revisión, compareció Titular de la Unidad de Transparencia, en diecisiete de junio del año que transcurre, por oficio UTPAN/126/2022, remitiendo los oficios 110/UTPAN/2022, 109/UTPAN/2022, 112/UTPAN/2022, 097/2022, y acta de sesión extraordinaria de cabildo número uno de fecha tres de enero del año dos mil veintidós, en los que se precisó:



EL SUSCRITO LICENCIADO MARIO GARCÍA VALDEZ SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 70 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE CUATRO FOJAS FRENTE TAMAÑO CARTA, CORRESPONDE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABildo NUMERO UNO, DE FECHA TRES DE ENERO DEL AÑO 2022, ES UNA FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO QUE LLEVA LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A MI CARGO, MISMA QUE VA DEBIDAMENTE COTEJADA

A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PÁNUCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS



M. GARCÍA VALDEZ
Secretario del H. Ayuntamiento
SECRETARIA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- **Estudio de los agravios.**

- Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de **Pánuco**, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 fracciones XI, XXVII y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Ahora bien, tomando en cuenta que el sujeto obligado compareció exhibiendo las documentales consistentes en los oficios los oficios 110/UTPAN/2022, 109/UTPAN/2022, 112/UTPAN/2022, 097/2022, y acta de sesión extraordinaria de cabildo número uno de fecha tres de enero del año dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; más sin embargo de las documentales referidas no consta que el ente obligado haya otorgado respuesta conforme a derecho en cuento a lo peticionado por el particular, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

Máxime lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 15 fracciones XI y XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

XXVII. Las concesiones, **contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Asimismo es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos Información que se relaciona con información que por sus atribuciones el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos 30, 38 fracción III, y 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar,

custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes expuesto, se procede al análisis de las acutaciones del expediente en estudio, del cual se advierte que el sujeto obligado compareció por oficio UTPAN/126/2022, acompañando los similares 110/UTPAN/2022, 109/UTPAN/2022, 097/2022, 112/UTPAN/2022 y acta extraordinaria de cabildo número **uno** de fecha tres de enero del año en curso, documentales de las que se observan que el Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó la información petitionada al Director de Ingresos, secretario del Ayuntamiento, oficial mayor; y del acta de cabildo referida se advierte que se sesiono entre otros asuntos a tratar como es la aprobación y designación y aprobación del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

En respuesta al oficio 109/UTPAN/2022, el secretario del ayuntamiento, manifestó que: *“...INFORMAR a Usted que esta Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo desconoce de los trámites que se realizaron para llevar a cabo la Expo Feria Pánuco 2022, siendo la oficialía mayor de este H. Ayuntamiento a cargo de la Profesora Aracely Ivonne Bucio Paniagua, con teléfono celular número 8461132747, el área encargada de dar seguimiento a este evento. Por lo que deberá de dirigir esta solicitud a la Oficialía Mayor”*; más sin embargo de las documentales analizadas, no consta que las autoridades citadas hayan dado respuesta a lo petitionado por el ahora revisionista, motivo por el cual se advierte que el sujeto obligado soslayo lo ordenado en el artículo 134 fracción III de la Ley 875 de Transparencia, ya que no genero la información requerida por el petitionario.

Por lo que tomando en cuenta el agravio que hace valer el revisionista, es procedente ya que el sujeto obligado no colmo satisfactoriamente lo petitionado, con ello actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Pánuco, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, que se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recibir, tramitar y entregar la información requerida, fundando y motivando sus resoluciones en los términos de Ley, las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I, II y III de la Ley 875 de la Ley en consulta.

En consecuencia resulta **fundado** el agravio, toda vez que le asiste la razón a la parte recurrente, en el sentido que no recibió respuesta a su solicitud efectuada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá dar trámite a la solicitud de información que nos ocupa, realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en



este caso concreto al menos ante el **Tesorero Municipal**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o áreas competentes que pudieran generar la información respecto de la Expo Feria Pánuco, relativa a los veintiseis (26) cuestionamientos puntualizados en las capturas de pantallas insertas en el antecedente 1 del presente fallo; y posteriormente, emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

El sujeto obligado deberá tomar en cuenta que, la información que obre en los archivos del sujeto obligado a la fecha de la solicitud de información y que encuadre en las hipótesis del artículo 15, fracciones XI y XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, antes transcrita, en virtud que concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable.

Lo anterior, toda vez que es evidente que en ese formato la genera al estar vinculado con obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma

Nacional de Transparencia¹, para la obligación que nos ocupa, como se aprecia a continuación:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllas, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:
Concesión: para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.
Permiso: para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.
Licencia: de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.
Autorización: de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil, de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.
Contrato: Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables¹⁰².
Convenio: Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 70, fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII (Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado).

Párrafo Modificado DOF 28/12/2020

Periodo de actualización: trimestral
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Tipo de acto jurídico (catálogo)
Criterio 4	Concesión/Contrato/Convenio/Permiso/Licencia/Autorización/Asignación
Criterio 5	Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación
Criterio 6	Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)
Criterio 7	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico
Criterio 8	Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo): Público/Privado
Criterio 9	Nombre completo (nombre(s), primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico
Criterio 10	Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año
Criterio 11	Fecha de término de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

Criterio 12 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico

Criterio 13 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública¹⁰³ cuando así corresponda

Criterio 14 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado

Criterio 15 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa

En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:

Criterio 16 Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes¹⁰⁴

Criterio 17 Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda

Criterio 18 Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

Criterio 19 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): S/No

Criterio 20 Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 22 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 27 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 28 La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII
Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Número de control interno asignado, en su caso	Objeto	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico
Unidad(es) o área(s) responsable(s) de la información	Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo)	Nombre completo del titular Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido			Razón social del titular	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)
Fecha de término de vigencia (día/mes/año)	Cláusula, punto artículo o fracción en la que se especifican los términos y condiciones	Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión	Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado	Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa		
En su caso, contratos plurianuales						
Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año		Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado		Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso		
Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota	

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.



CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordena al sujeto obligado que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta, para lo cual deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, cuando menos, ante la **Tesorería Municipal** y/o demás áreas competentes para pronunciarse y que pudieran tener el resguardo lo solicitado siendo que, deberá entregarse de manera electrónica al ser información que se trata de obligaciones de transparencia, tal como lo estipula el artículo 15, fracciones XI y XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior, encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

- **Informe** lo relativo respecto de la Expo Feria Pánuco que otorgue respuesta a los veintiseis (26) cuestionamientos puntualizados en las capturas de pantallas insertas en el antecedente 1 del presente fallo.

- Deberá proporcionar a la parte recurrente la información solicitada en el formato en que la misma obre en sus archivos, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera electrónica lo que corresponda a obligación de transparencia relativa a las fracciones XI y XXVII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de conformidad con lo indicado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Mientras que la información que no encuadre en la fracción antes indicada procede la puesta a disposición, sin que ello signifique un impedimento para ser proporcionada en forma electrónica si así lo tuviere generado.

- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa **versión pública** avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131

fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- Siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo



anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

b) En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos